MUNICIPIO DE FILANDIA

INVITACIÓN PÚBLICA PROCESO MÍNIMA CUANTÍA

DUBERNEY PAREJA GIRALDO
ALCALDE

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° IPMC 010-2026

FILANDIA QUINDÍO

PROCEDIMIENTO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTAS BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IPMC 010-2026

El Municipio de Filandia Quindío, en atención a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 realiza la invitación publica a participar en el proceso de selección de mínima cuantía a los interesados que cumplan con las condiciones contenidas en los estudios previos y en esta invitación, para que presenten sus ofertas a través de la plataforma del SECOP II, en la oportunidad que señale el cronograma del proceso de selección.

1. ASPECTOS GENERALES.

El Municipio de Filandia Quindío, pone a disposición de los interesados la invitación pública para la selección del contratista encargado de ejecutar el siguiente objeto: "SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO , EN LOS TERMINOS DE LA LEY 70 DE 1988 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1978 DE 1989 PARA LA VIGENCIA 2026"

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, la invitación pública, así como cualquiera de sus anexos están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – https://colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii

La selección del contratista se realiza a través de la modalidad de mínima cuantía, razón por la cual todo interesado deberá acogerse a los términos de la invitación pública.

1.1. PUBLICACIÓN DEL PROCESO EN EL SECOP II

En virtud del principio de publicidad establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en cumplimiento de lo establecido en los Decretos 1082 de 2015 y 1860 de 2021, el MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO, pone a disposición de los interesados la invitación pública, documento que contiene la información particular, las condiciones, y los requisitos del proceso de selección, por lo cual se recomienda a los interesados leerlos completamente, toda vez que al participar en el proceso de selección, se entiende que tienen conocimiento de los mismos y de las modificaciones introducidas.

Se informa que el pliego electrónico dispuesto en la plataforma SECOP II y la presente invitación pública se complementan entre si, por lo que será responsabilidad de los interesados y proponentes hacer una revisión minuciosa de ambos documentos y cumplir los requisitos dispuestos por el municipio.

1.2. CONVOCATORIA VEEDURIAS CIUDADANAS

La invitación es publicada el día señalado en el cronograma, en el Portal Único de Contratación SECOP II y se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso en aplicación del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, con el propósito que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el proceso de contratación, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias y demás actuaciones que se realicen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación que soliciten y que no esté publicada en el referido portal.

1.3. LIMITACIÓN A MIPYMES.

En virtud del Decreto 1860 de 2021 el presente proceso de selección podrá ser limitado a MIPYMES Colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas dentro del término indicado en el cronograma del proceso. Las solicitudes para limitar el proceso recibidas por fuera del término indicado en el cronograma o aquellas que no cumplan las condiciones indicadas en la invitación o en el Decreto 1860 de 2021, no serán tenidas en cuenta.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria[1], siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente numeral. En este evento, el proponente deberá acreditar en la solicitud de limitación o con la presentación de la oferta (si el proceso se encuentra limitado a Mipyme) la condición de cooperativa o entidad de economía solidaria de conformidad con la Ley 454 de 1998, Ley 2143 de 2021 y demás normas concordantes. La entidad no tendrá en cuenta las solicitudes de limitación que no cumplan con lo dispuesto en este numeral.

1.3.1. ACREDITACIÓN DE MIPYME.

La Mipyme colombiana debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- ✓ Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

---

[1] Concepto C – 020 de 2024 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente "[...] la entrada en vigor del artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 avala la posibilidad de que cooperativas, asociaciones mutuales y demás entes considerados de economía solidaria, según el artículo 6 de la Ley 454 de 1998 –al que alude el propio artículo 23 de la Ley de Emprendimiento –, que sean clasificados como Mipymes, puedan participar en procesos de selección limitados a Mipymes, conforme a lo regulado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Esto quiere decir que, en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, entidades como asociaciones mutualistas, cooperativas y demás entidades de economía solidaria, que, en virtud de su tamaño empresarial sean consideradas como Mipymes, podrán participar en las convocatorias limitadas a estas, pudiendo incluso manifestar su interés de participar en el proceso de selección de manera previa a la expedición de la resolución de apertura, a efectos de que se limite la participación. Lo anterior resulta armónico con lo establecido actualmente en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, que regula las convocatorias limitadas a Mipyme, de donde cabe destacar, específicamente, su parágrafo, el cual, retomando los términos empleados por el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, establece que: «Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo». En este sentido, se advierte que el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 no asimilaron a todas las entidades sin ánimo de lucro –ESAL– a Mipymes (siempre que cumplan con los requisitos del tamaño empresarial), para efectos de la participación en convocatorias limitadas a Mipyme, sino únicamente a las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, en los términos del artículo 6 de la Ley 454 de 1998 –norma a la que remite el artículo 23 de la Ley de Emprendimiento–. En tal sentido, debe analizarse si la ESAL cumple con las características establecidas en dicho artículo, para considerarla una organización de economía solidaria. Además, debe tenerse en cuenta que la Ley 2143 de 2021, expresamente, reconoce a las asociaciones mutualistas como empresas de economía solidaria."

✓ Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

NOTA 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

NOTA 3. Si el proceso es limitado a Mypimes sólo podrán presentar ofertas las Mipymes o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipymes.

1.3.2. LIMITACIÓN TERRITORIAL

El municipio esta facultado para limitar territorialmente la convocatoria a Mipyme Colombianas con domicilio en el departamento o municipio donde se va a ejecutar el contrato, esta circunstancia será definida por la Entidad y comunicada en la fecha indicada en el cronograma a través de aviso informativo publicado en el SECOP II.

NOTA: Si el proceso de selección se limita territorialmente a Mipyme Colombianas con domicilio en el departamento o municipio donde se va a ejecutar el contrato, los proponentes deberán acreditar domicilio principal en la jurisdicción respectiva, en tal sentido, no serán admisibles las ofertas presentadas por proponentes que cuenten con agencia o sucursal en el respectivo municipio o departamento, lo anterior en concordancia con el Concepto C-041 de 2022 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO A CELEBRARSE.

2.1. TIPO Y OBJETO DEL CONTRATO

En razón al tipo de prestaciones requeridas y a la forma como se desarrollarán las obligaciones se trata de un contrato de Compraventa cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO , EN LOS TERMINOS DE LA LEY 70 DE 1988 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1978 DE 1989 PARA LA VIGENCIA 2026"**

2.2. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

CLASIFICACIÓN UNSPSC. El contrato objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) contenido en

la dirección: http://www.colombiacompra.gov.co/clasificación con el siguiente código el cual fue identificado en el Plan Anual de Adquisiciones PAA 2026 del municipio de Filandia Quindío

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
53000000	53100000	53101600	53101604- Camisas o blusas para mujer
53000000	53100000	53101600	53101602- Camisas para hombre
53000000	53110000	53111600	53111601- Zapatos para hombre
53000000	53110000	53111600	53111602- Zapatos para mujer
53000000	53100000	53101500	53101502-Pantalones largos o cortos o pantalonetas para hombre
53000000	53100000	53101500	53101504-Pantalones largos o cortos o pantalonetas para mujer
53000000	53100000	53103000	53103001- Camisetas (t-shirts) para hombre
53000000	53100000	53103000	53103001- Camisetas (t-shirts) para mujer

Nota: Los anteriores Códigos se relacionan de manera informativo, puesto que para el proceso de Selección que se pretende celebrar, NO es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en tales códigos, pues el proceso contractual que se pretende celebrar corresponde a una Mínima Cuantía y se encuentra exento del requisito habilitante: Registro Único de Proponentes R.U.P, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 019 de 2012.

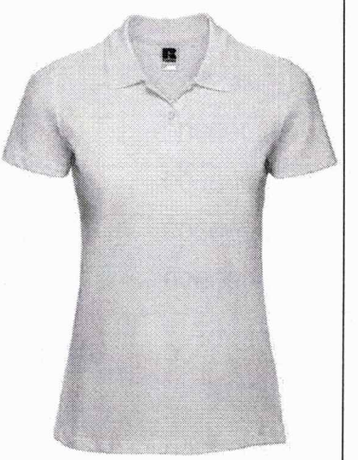
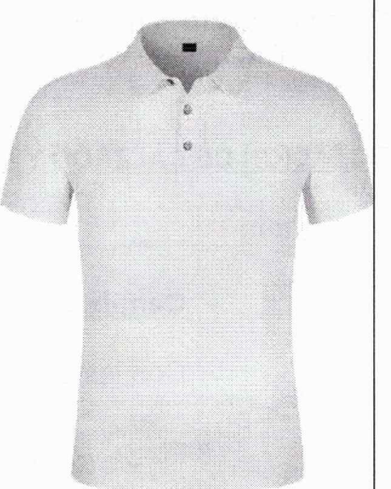
2.3. ESPECIFICACIONES Y ALCANCE DEL OBJETO

Los siguientes aspectos técnicos son de obligatorio cumplimiento y tienen por objeto explicar las condiciones y características técnicas mínimas relacionadas con los bienes a contratar: cualquier detalle que se haya omitido pero que forme parte esencial o básico del elemento a adquirir no exime al contratista de su ejecución cuyas características se relacionan a continuación.

Para el desarrollo del objeto contractual, el Municipio de Filandia Quindío requiere que los bienes y servicios, que se van a contratar, cuenten con las siguientes características y especificaciones técnicas:

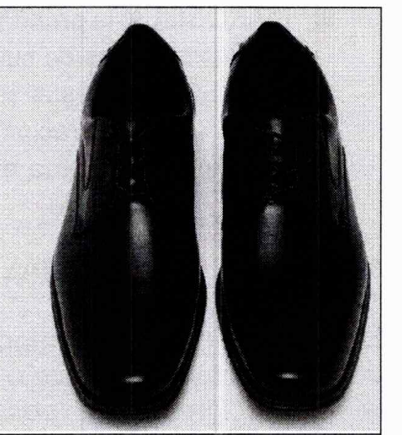
DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA EMPLEADOS

Ítem	Descripción del bien	Diseño del bien (imagen)
1	**Camibuso tipo polo mujer** Con las siguientes especificaciones: ✓ Color: Blanco ✓ Material o composición 65% poliéster y 35% algodón ✓ Manga corta	FILANDIA ALCALDÍA MUNICIPAL Filandia® Encanta

	✓ Pechera con botones plásticos, juego de cuellos y puños prefabricados tono a tono. ✓ Con logo de la entidad y escudo del municipio (bordado como se muestra en la imagen promedio aproximado de 8 cm de largo en sus colores en la parte izquierda de la prenda a full color; logo "Filandia Encanta" como se muestra en la imagen promedio aproximado de 8 cm de largo en sus colores en la parte derecha a full color. Las costuras deben ser libres de arrugas y empates. ✓ Tallas: S, M, L	
2	**<u>Camibuso tipo polo hombre</u>** Con las siguientes especificaciones: ✓ Color: Blanco ✓ Material o composición 65% poliéster y 35% algodón ✓ Manga corta ✓ Pechera con botones plásticos, juego de cuellos y puños prefabricados tono a tono. ✓ Con logo de la entidad y escudo del municipio (bordado como se muestra en la imagen promedio aproximado de 8 cm de largo en sus colores en la parte izquierda de la prenda a full color; logo "Filandia Encanta" como se muestra en la imagen promedio aproximado de 8 cm de largo en sus colores en la parte derecha a full color. Las costuras deben ser libres de arrugas y empates. ✓ Tallas: M, L, XL	FILANDIA ALCALDÍA MUNICIPAL Filandia® Encanta 

3	**Camisa para hombre** Con las siguientes especificaciones: ✓ Color: Blanco ✓ Material o composición: 15.00 % algodón 85.00 % filamento de poliéster ✓ Cuello reforzado y puños prefabricados, botones y costura en contraste con el tono de la camisa ✓ Manga larga ✓ Con logo de la entidad y escudo del municipio (bordado como se muestra en la imagen promedio aproximado de 8 cm de largo en sus colores en la parte izquierda de la prenda a full color; logo "Filandia Encanta" como se muestra en la imagen promedio aproximado de 8 cm de largo en sus colores en la parte derecha a full color. Las costuras deben ser libres de arrugas y empates. ✓ Tallas: M, L, XL	FILANDIA ALCALDÍA MUNICIPAL Filandia® Encanta 
4	**Camisa para mujer** Con las siguientes especificaciones: ✓ Color: Blanco ✓ Material o composición: 15.00 % algodón 85.00 % filamento de poliéster ✓ Cuello reforzado y puños prefabricados, botones y costura en contraste con el tono de la camisa ✓ Manga larga	FILANDIA ALCALDÍA MUNICIPAL Filandia® Encanta

	✓ Con logo de la entidad y escudo del municipio (bordado como se muestra en la imagen promedio aproximado de 8 cm de largo en sus colores en la parte izquierda de la prenda a full color; logo "Filandia Encanta" como se muestra en la imagen promedio aproximado de 8 cm de largo en sus colores en la parte derecha a full color. Las costuras deben ser libres de arrugas y empates. ✓ Tallas: S, M	
5	**<u>Pantalón tipo Jean para hombre</u>** Con las siguientes especificaciones: ✓ Jean tela denim ✓ Pretina ancha ✓ Ojales para cinturón ✓ Cierre frontal con botón y cremallera ✓ Bolsillos en laterales ✓ Bota recta ✓ Color: Negro ✓ Tallas: 32, 34, 36, 38	
6	**<u>Pantalón tipo jean mujer</u>** Con las siguientes especificaciones: ✓ Jean tela denim ✓ Tiro alto ✓ Pretina ancha ✓ Ojales para cinturón ✓ Cierre frontal con botón y cremallera ✓ Bolsillos en laterales ✓ Bota recta ✓ Color: Negro ✓ Tallas: 6, 8, 10, 12	

7	**Zapatos para hombre** Con las siguientes especificaciones: ✓ Material en cuero 100% liso sin recogidos, suela antideslizante bajitos y plantilla ergonómica en tipo mocasín elegante. ✓ Color: Negro o café ✓ Tallas: 39, 40, 41, 42	
8	**Zapato para mujer** Con las siguientes especificaciones: ✓ Material 100% en cuero liso sin recogidos, suela antideslizante plantilla ergonómica, zapato cerrado. ✓ Color: Negro, Café o Nude. ✓ Tallas: 36 , 37, 38	

NOTA 1: Las entregas de los bienes de los ítems del 1 al 8 se hará conforme al listado suministrado por la Oficina Administrativa y de Asuntos jurídicos; así mismo se aclara que la entrega de la dotación de labor y calzado se efectuará a los funcionarios que ostenten el derecho por permanecer vinculados en la entidad durante los tiempos establecidos en el artículo 2º del Decreto 1978 de 1989, a continuación la dotación de labor deberá ser entregada por el contratista al supervisor en las siguientes fechas:

- Una primera entrega dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la firma del acta de inicio (primer cuatrimestre de 2026).
- Una segunda entrega el día 20 de agosto de 2026 (segundo cuatrimestre de 2026).
- Una última entrega el día 18 de diciembre de 2026 (tercer cuatrimestre de 2026).

NOTA 2: La totalidad de las prendas y zapatos se entregará dentro de la ejecución del contrato.

NOTAS GENERALES: Las prendas además de las características mínimas, antes descritas deberán contener las siguientes especificaciones:

3. OJALES: Bien terminados.
4. BOTONES: Plásticos, teñidos o en masa, tamaño apropiado a la prenda.
5. HILOS: Deben ser de algodón de poliéster recubiertos con algodón, color tono a tono con el color del material principal a utilizar.
6. COSTURAS: deben estar exentas de fruncidos, torcidos o pliegues y deberán estar suficientemente tensionadas con el fin de evitar que se agrieten, se abran o se encoja la prenda durante el uso.
7. DOBLADILLO: Cosido con hilo.
8. CREMALLERA: Tono a tono con el material principal, de doble sentido, deberá abrir y cerrar fácilmente, sin presentar defectos de trabado o bloque cuando se opera en condiciones normales de uso. Los cierres deberán ser metálicos (resistentes a la corrosión) o plásticos.

9. MARQUILLA: la prenda deberá tener marquillas tejidas y cosidas en la parte interna donde consten las instrucciones de cuidado, material utilizado y talla.
10. TELAS: Deben estar teñidas uniformemente y presentar un excelente acabado. No deben tener manchas, decoloración, cortes, huecos ni cualquier otro tipo de defecto.
11. Debe existir simetría en todo el conjunto de la prenda y buen comportamiento del fusionado al lavado y planchado.

11.1. ASPECTOS SOCIALES Y AMBIENTALES

En cumplimiento del parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 0142 de 2024, la administración municipal de Filandia Quindío, hizo la verificación de los posibles aspectos ambientales y sociales aplicables al proceso de contratación, encontrando que, por el objeto y alcance de las obligaciones derivadas del mismo, no resulta procedente la inclusión de estos aspectos en las condiciones técnicas del contrato.

11.2. LUGAR DE EJECUCIÓN: Será en las Instalaciones del Centro Administrativo Municipal de Filandia, ubicado en la calle 7ma No. 1-20 lugar establecido para la entrega de los bienes.

11.3. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto oficial estimado por la Entidad es de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)** incluido IVA y todos los impuestos, costos, tasas y contribuciones incluidas, y los valores indicados anteriormente, corresponden a la sumatoria de los valores de los bienes que requiere la entidad, el presente contrato se ejecutará a monto agotable, fijado conforme el estudio del mercado realizado:

1. TELARES DEL QUINDÍO
R.L. VICTOR HUGO RESTREPO TORO
DIRECCIÓN: Armenia
TELEFONO: 350 592 86 00

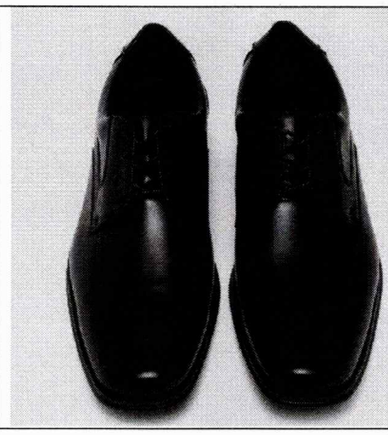
2 AZUL PROFUNDO
R.L. LUZ DENY BOTERO RAMÍREZ
DIRECCIÓN: Armenia Q.
TELEFONO:

Íte m	Descripción del bien	Diseño del bien (imagen)	Cantidad	Valor Unitario - *Telares del Quindío* IVA Incluido	Valor Unitario – *Azul Profundo* IVA Incluido	Valor Unitario establecido por la Entidad IVA Incluido
1	**Camibuso tipo polo mujer** Con las siguientes especificaciones: ✓ Color: Blanco ✓ Material o composición 65% poliéster y 35% algodón ✓ Manga corta ✓ Pechera con botones plásticos, juego de	 	1 unidad	$102.300	$113.000	**$107.650**

	cuellos y puños prefabricados tono a tono. ✓ Con logo de la entidad y escudo del municipio (bordado como se muestra en la imagen promedio aproximado de 8 cm de largo en sus colores en la parte derecha de la prenda a full color; logo "Filandia Encanta" como se muestra en la imagen promedio aproximado de 8 cm de largo en sus colores en la parte izquierda a full color. Las costuras deben ser libres de arrugas y empates. ✓ Tallas: S, M					
2	**Camibuso tipo polo hombre** Con las siguientes especificaciones: ✓ Color: Blanco ✓ Material o composición 65% poliéster y 35% algodón ✓ Manga corta ✓ Pechera con botones plásticos, juego de cuellos y puños prefabricados tono a tono. ✓ Con logo de la entidad y escudo del municipio (bordado como se muestra en la imagen promedio aproximado de 8 cm de largo en sus colores en la parte derecha de la prenda a full color; logo "Filandia Encanta" como se muestra en la imagen promedio aproximado de 8 cm de largo en sus colores en la parte izquierda a full color. Las costuras deben ser libres de arrugas y empates. ✓ Tallas: M, L	FILANDIA ALCALDÍA MUNICIPAL Filandia® Encanta 	1 unidad	$102.300	$113.000	**$107.650**
3	**Camisa para hombre**		1 unidad	$218.300	$232.000	**$225.150**

	Con las siguientes especificaciones: ✓ Color: Blanco ✓ Material o composición: 15.00 % algodón 85.00 % filamento de poliéster ✓ Cuello reforzado y puños prefabricados, botones y costura en contraste con el tono de la camisa ✓ Manga larga ✓ Con logo de la entidad y escudo del municipio (bordado como se muestra en la imagen promedio aproximado de 8 cm de largo en sus colores en la parte derecha de la prenda a full color; logo "Filandia Encanta" como se muestra en la imagen promedio aproximado de 8 cm de largo en sus colores en la parte izquierda a full color. Las costuras deben ser libres de arrugas y empates. ✓ Tallas: M, L	  				
4	**Camisa para mujer** Con las siguientes especificaciones: ✓ Color: Blanco ✓ Material o composición: 15.00 % algodón 85.00 % filamento de poliéster ✓ Cuello reforzado y puños prefabricados, botones y costura en contraste con el tono de la camisa ✓ Manga larga	 	1 unidad	$218.300	$232.000	**$225.150**

	✓ Con logo de la entidad y escudo del municipio (bordado como se muestra en la imagen promedio aproximado de 8 cm de largo en sus colores en la parte derecha de la prenda a full color; logo "Filandia Encanta" como se muestra en la imagen promedio aproximado de 8 cm de largo en sus colores en la parte izquierda a full color. Las costuras deben ser libres de arrugas y empates. ✓ Tallas: S, M					
5	**<u>Pantalón tipo Jean para hombre</u>** Con las siguientes especificaciones: ✓ Jean tela denim ✓ Pretina ancha ✓ Ojales para cinturón ✓ Cierre frontal con botón y cremallera ✓ Bolsillos en laterales ✓ Bota recta ✓ Color: Negro ✓ Tallas: 32, 34, 36, 38		1 unidad	$219.000	$234.000	**$226.500**
6	**<u>Pantalón tipo jean mujer</u>** Con las siguientes especificaciones: ✓ Jean tela denim ✓ Tiro alto ✓ Pretina ancha ✓ Ojales para cinturón ✓ Cierre frontal con botón y cremallera ✓ Bolsillos en laterales ✓ Bota recta ✓ Color: Negro ✓ Tallas: 6, 8		1 unidad	$219.000	$234.000	**$226.500**

7	**Zapatos para hombre** Con las siguientes especificaciones: ✓ Material en cuero 100% liso sin recogidos, suela antideslizante bajitos y plantilla ergonómica en tipo mocasín elegante. ✓ Color: Negro o café ✓ Tallas: 39, 40, 41		1 par	$345.400	$355.000	**$350.200**
8	**Zapato para mujer** Con las siguientes especificaciones: ✓ Material 100% en cuero liso sin recogidos, suela antideslizante plantilla ergonómica, zapato cerrado. ✓ Color: Negro, Café o Nude. ✓ Tallas: 35, 37		1 par	$345.400	$355.000	**$350.200**
	TOTAL			**$1.770.000**	**$1.868.000**	**$1.819.000**

Nota 1: Sin perjuicio del valor promedio del mercado derivado de la sumatoria de los ítems cotizados, se informa que el valor del presupuesto para la suscripción del contrato asciende a la suma agotable de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)** toda vez que se trata de un contrato de monto agotable, y que los valores indicados anteriormente, corresponden a la sumatoria de los valores promedio unitarios de los elementos que en el momento puede llegar a requerir la entidad, lo que no significa que todos los ítems cotizados requieran de su ejecución en un solo momento, pues ello dependerá en gran parte de la necesidad que presente la entidad.

Por lo anterior, la oferta económica se deberá realizar teniendo como base el VALOR TOTAL UNITARIO establecido por la entidad arrojado por el Estudio del Mercado.

Nota 2: La entidad aclara que los recursos comprometidos para la ejecución del contrato se podrán o no agotar, dependiendo esto de la cantidad de los bienes (tintas y tóner) efectivamente suministrados a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato, razón por la cual en caso de que los recursos no se agoten podrán ser liberados, por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato o terminado anticipadamente con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal.

Nota 3: El valor ofertado, será tenido en cuenta para efectos de calificación y comparación de ofertas, dejando claro que el valor del contrato corresponde al del presupuesto oficial, toda vez que no se tiene certeza del número de bienes a requerir durante el plazo de ejecución.

Nota 4: Los anteriores precios incluyen IVA, cuando corresponda.

Nota 5: <u>Cuando el precio unitario ofertado de cualquier ítem, supere el valor tope unitario señalado por la entidad (Valor Promedio Unitario Establecido por la Entidad), será causal de rechazo de la propuesta.</u>

Nota 6: Para determinar el valor total ofertado por cada proponente, el municipio de Filandia Quindío, sumará el valor de los ítems anteriormente mencionados, y el resultado de dicha sumatoria, será el valor de la propuesta. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad proceda a realizar corrección aritmética, cuando así lo considere necesario.

Nota 7: Teniendo en cuenta que el valor unitario por cada elemento es el registrado por el oferente en su propuesta, éste será el que rija durante el termino de ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación.

Nota 8: Todos los valores unitarios consignados en la oferta económica deberán venir sin decimales, es decir, redondeados al peso.

Nota 9: Es de aclarar, que la entidad a la hora de solicitar las cotizaciones que soportan el estudio del mercado en el presente proceso de selección informa a los cotizantes que las mismas deben contener todos los costos e impuestos relacionado con el suministro de los bienes.

Nota 10: En el evento en que el Municipio de Filandia requiera durante la ejecución del contrato el suministro de bienes o servicios diferentes o no establecidos anteriormente y necesarios para el normal funcionamiento de la entidad, se aplicará el siguiente procedimiento: El contratista a solicitud del supervisor del contrato, cotizará el bien, detallando: unidad de medida, condiciones técnicas, valor unitario y valor total. El Municipio solicitará mínimo dos (2) cotizaciones de proveedores idóneos con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado. Si el valor propuesto por el contratista es superior al valor promedio establecido, éste deberá adoptar el valor promedio obtenido en el estudio de mercado.

Nota 11: "*La evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio. Así, si un oferente pertenece al régimen común y ello influye en el precio ofertado, la ponderación se debe hacer sobre el precio final, sin importar si en el proceso existen otros oferentes que no son responsables de dicho impuesto, por pertenecer al régimen simplificado*" (Concepto expedido por Colombia Compra Eficiente dado en respuesta a la consulta No. 4201912000006665).

El municipio de Filandia, considera que las cotizaciones presentadas por las empresas se ajustan a los requerimientos de la Entidad, ya que cumple con todos los aspectos técnicos y económicos.

Las cotizaciones y el análisis de precios se encuentran anexos y relacionados en el Estudio del Sector realizado para el presente proceso, el cual hace parte integral del expediente.

11.4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. Para la presente contratación el Municipio cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 229 del veinte (20) de enero de 2026 por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000), con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

<u>Rubro Presupuestal</u>	**<u>Nombre del rubro</u>**	**<u>Valor</u>**
2.1.2.02.02.008_2.0	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción – Ingresos corrientes de Libre Destinación.	***<u>$ 20.000.000</u>***

TOTAL	***$20.000.000***

11.5. FORMA DE PAGO: El Municipio de Filandia Quindío, realizará pagos parciales de conformidad con los bienes efectivamente suministrados a la entidad y liquidados conforme al valor unitario ofertado por el contratista; previa presentación de factura o cuenta de cobro especificando la cantidad de los bienes suministrados, junto con el recibo a satisfacción por parte del supervisor y la acreditación de los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC y derecho a turno.

Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna.

11.6. DESCUENTOS Y TRIBUTOS LEGALES:

Los gastos ocasionados por la suscripción, el perfeccionamiento y la legalización del contrato, tales como tributos, fotocopias, entre otros gastos, correrán a cargo del contratista.

Los descuentos que se aplicarán son los que se relacionan a continuación según lo informado por la Secretaría de Hacienda del municipio.

- ✓ Estampilla Pro-Hospital, equivalente al 2% del valor total del Contrato.
- ✓ Estampilla Pro-Cultura, equivalente al 1.5% del valor total del Contrato.
- ✓ Estampilla Pro-Adulto Mayor, equivalente al 4% del valor total del contrato.
- ✓ Tasa Pro Deporte equivalente al 2 % del valor total del Contrato.
- ✓ Retención de Industria y Comercio equivalente al 0.5% del valor total del Contrato.
- ✓ Estampilla para la justicia familiar equivalente al 2% vigente a partir del 4 de agosto de 2024. (Acuerdo 001 del 18 de febrero de 2024).

11.7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta (30) de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto contados a partir de la firma del acta de inicio. En todo caso sin exceder la vigencia del año 2026.

11.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

11.8.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

11.8.1.1. Obligaciones Específicas:

1. Realizar la entrega de la dotación de calzado y vestido de labor de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás características exigidas por la Entidad en los documentos del proceso, en los tiempos que a continuación se señalan: Una primera entrega dentro de los 10 días calendario siguientes a la firma del acta de inicio (primer cuatrimestre de 2026), una segunda entrega el día 20 de agosto de 2026 (segundo cuatrimestre de 2026) y una última entrega el 18 de diciembre de 2026 (correspondiente al tercer cuatrimestre de 2026).

2. El contratista debe asumir los gastos de transporte, embalaje, entrega, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que se generen para la entrega de las prendas de vestir y calzado en el tiempo pactado.

3. Responder por los bienes (calzado o vestido de labor) que resulten defectuosos, de mala calidad o diferente a las características exigidas, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al requerimiento que para tal fin realice el supervisor, sin costo adicional para la Entidad.

4. Entregar las prendas de vestir y el calzado totalmente nuevo, para lo cual no se aceptarán prendas ni zapatos usados.

5. Conservar en su integridad la propuesta técnica y económica durante la vigencia del contrato.

6. Cumplir con las obligaciones señaladas en el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011).

7. El Contratista debe contar con materiales de buena calidad y cumplir con la normatividad que aplicable.

8. El riesgo de pérdida y la propiedad de las prendas de vestir y el calzado será del contratista hasta que se efectúe la entrega real al beneficiario en el lugar especificado y acordado.

9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía para la ejecución de las obligaciones contractuales, al supervisor del contrato.

10. Constituir las garantías (pólizas) según las condiciones pactadas en el contrato.

11. Atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato, con el fin de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines estatales.

1.1.1. Obligaciones Generales del contratista que resulte favorecido con la adjudicación:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Municipio.

2. Presentar cuenta de cobro o factura (según el régimen tributario) con la descripción detallada del suministro efectuado ante el supervisor del contrato quien tendrá la obligación de avalar la información ante el ordenador del gasto para la autorización del respectivo pago.

3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.

4. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

6. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.

7. Atender las observaciones y sugerencias de mejora realizadas por el funcionario encargado de ejercer vigilancia y control del contrato.

8. Asistir a las citaciones que la Entidad Territorial le realice en forma verbal o por escrito.

9. El contratista deberá asumir los valores de los impuestos, tasas y contribuciones que estén determinados por la Ley para la contratación con el municipio

11.8.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

11.8.3.

1. Aprobar las garantías exigidas por la Entidad Estatal, en caso de haber sido requeridas.

2. Suscribir el Acta de inicio

3. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control.

4. Efectuar los pagos en los términos y condiciones pactadas en el contrato.

5. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, pensión y Riesgos Laborales), así como de los aportes parafiscales --en caso de estar obligado(a) a ello.

6. Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.

7. Recibir a satisfacción los bienes por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.

8. Liquidar el contrato cuando aplique.

11.9. CLÁUSULAS DE INDEMNIDAD Y ESPECIALES

El contratista para la ejecución del contrato, actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, él, ni su personal contraen relación laboral alguna con el MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO. Así mismo, deberá cumplir durante la ejecución del contrato con la acreditación de aportes al sistema integral de seguridad social en los términos de ley y se obliga a mantener indemne al Municipio, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o su personal con ocasión de la ejecución del contrato.

De la misma manera, la relación jurídica que se configure con la aceptación de la oferta, queda sometida a las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato, así como a la declaratoria de caducidad, (siempre que la Ley 80 lo permita) en caso de presentarse las circunstancias legales previstas para ello.

11.10. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista, el Municipio impondrá a este multas diarias sucesivas del CINCO POR MIL (5/1.000), sin que éstas sobrepasen del 5 % del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, el Municipio requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes, de conformidad al procedimiento regulado en las disposiciones legales vigentes. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato, previo agotamiento del procedimiento consagrado en las disposiciones legales.

11.11. CONTROL Y VIGILANCIA

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante (Municipio de Filandia, Quindío), estará a cargo del jefe de la Oficina Administrativa y de Asuntos Jurídicos o quien haga sus veces o quien designe el señor alcalde por medio de oficio.

12. CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

12.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En consideración al monto del contrato que se pretende ejecutar, que resulta ser inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Municipio, para el presente proceso de selección se dará aplicación a las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 por lo cual se adelantará un proceso de escogencia bajo la modalidad de selección de mínima cuantía.

El marco legal del presente PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA y la comunicación de aceptación que se derive de su adjudicación, está conformado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020 así como las adendas, formatos y anexos de la invitación pública.

12.2. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso se encuentra consignado en el pliego electrónico del SECOP II, motivo por el cual, se invita a los interesados o proponentes a consultar las distintas etapas y fechas del proceso en dicha plataforma.

NOTA: Serà obligación del contratista firmar electrónicamente el contrato según los términos y condiciones del SECOP II.

12.3. REGLAS PARA LA EXPEDICIÓN DE ADENDAS

La Entidad Estatal puede modificar la Invitación Pública a través de Adendas teniendo como fecha límite un día hábil antes de la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas, tal y como lo dispone el Decreto 1860 de 2021.

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La adenda será publica en el SECOP II.

12.4. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

La presentación de la oferta deberá adaptarse a las condiciones de la plataforma del SECOP II y no será posible presentar documentos en físico o mediante correo electrónico (salvo cuando se trate de indisponibilidad de la plataforma, debidamente certificada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente) en este caso la entidad estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello. [Puede consultarlo en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii.

Para la notificación en casos de indisponibilidad debidamente certificada, el municipio de Filandia Quindío pone a disposición de los interesados el siguiente correo electrónico juridica@filandia-quindio.gov.co.

Para los procesos en SECOP II, los documentos se adjuntarán de acuerdo con el orden requerido en el cuestionario por la entidad estatal, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente.

La entidad solo recibirá una oferta por proponente, salvo los procesos estructurados por lotes o grupos. En caso de presentarse para varios procesos de contratación con la entidad, el proponente debe dejar constancia para qué proceso presenta su ofrecimiento.

La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo. Adicionalmente si se hace a través del SECOP II el proponente debe cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la plataforma.

El proponente asumirá todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta. La entidad en ningún caso será responsable de los mismos.

Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada

Los proponentes adjuntarán la propuesta económica con el valor discriminado de cada ítem en el SECOP II, junto con su propuesta, teniendo en cuenta el formulario de propuesta económica publicado por la entidad.

Los oferentes deberán elaborar la oferta por su cuenta y riesgo, y deberán incluir dentro de ella toda la información exigida de conformidad con lo solicitado en la presente invitación.

Si el oferente no discrimina el impuesto al valor agregado (IVA), y el objeto del contrato causa dicho impuesto, el Municipio lo considerará INCLUIDO en el valor total de la oferta y así lo aceptará el oferente.

La oferta deberá estar suscrita por el oferente persona natural, el representante legal de la persona jurídica, o el representante designado del consorcio o la unión temporal. En todo caso podrá otorgarse poder debidamente conferido para la suscripción de la oferta.

La oferta deberá presentarse en idioma castellano con todos los documentos, formularios, apéndices. Se deberá allegar la respectiva oferta de conformidad con los formatos ANEXOS.

12.4.1. RETIRO DE LA PROPUESTA

Si la oferta se presenta a través de SECOP II, el proponente debe seguir el proceso indicado en la "Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II". Una vez se cumpla la fecha de cierre del proceso la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas. En este sentido, basta el retiro de la oferta en la plataforma del SECOP II, sin necesidad de enviar una solicitud a la entidad.

12.4.2. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS.

Se entienden recibidas por la entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá recibir más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Vencido el término para presentar ofertas, la entidad estatal debe realizar su apertura y publicar la lista de oferentes. Luego de la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona puede consultarlas.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en la presente Invitación. No se tendrán como recibidas las ofertas allegadas por medios distintos al SECOP II o que no sean presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante Certificado de Indisponibilidad, la entidad estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello. [Puede consultarlo en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii.

12.4.3. CONTENIDO DE LA OFERTA

La propuesta deberá contener toda la documentación exigida por la Entidad para la acreditación de los requisitos habilitantes y la oferta económica.

Los anexos y formatos dispuestos por el municipio deberán ser diligenciados teniendo en cuenta las condiciones del proceso.

Si el proponente pretende acxreditar un criterio de desempate, deberá aportar la documentación que corresponda según las reglas del proceso y la normatividad vigente.

12.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

a. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.
b. Cuando en el mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo.
c. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales que administra la Contraloría General de la República.
d. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006, relacionada con la disolución de la persona jurídica.
e. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante, o aportándolos no lo haga de forma correcta.
f. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad, es decir documentación que no corresponde a la realidad.
g. Que el proponente se encuentre incurso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
h. Que la propuesta económica no se aporte firmada o se aporte firmada por la persona que no cuente con la facultad legal para hacerlo.
i. No entregar la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta, cuando se exija como requisito habilitante.
j. Que el objeto social o acividad comercial del proponente o el de alguno de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.

k. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas, asi: *Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada*

l. Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el formato de oferta económica.

m. No ofrecer el valor de un precio unitario. En el caso que el valor del precio unitario sea cero (0) el proponente asume la responsabilidad por el valor ofertado en ese ítem.

n. Cuando se presente propuesta condicionada para la aceptación de la oferta.

o. Presentar más de una oferta económica.

p. Presentar la oferta extemporáneamente, salvo en los casos de indisponibilidad de conformidad con el numeral 2.4 de la invitación.

q. No presentar oferta económica.

r. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, previo requerimiento que se le efectue al proponente.

s. No justificar el valor ofertado de acuerdo con el requerimiento del comité evaluador.

t. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la invitación pública.

u. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural, presente o haga parte en más de una propuesta para el mismo proceso. En tal caso todas las propuestas serán rechazadas.

v. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga limitaciones para comprometer a la sociedad y no cuente con la autorización suficiente del órgano social, previo al cierre del proceso.

w. Cuando el valor ofertado en la plataforma SECOP II, sea diferente al consignado por el proponente en la oferta económica que se presente como anexo, excepto en los contratos de monto agotable.

x. Cuando el precio unitario ofertado de cualquier ítem, supere el valor tope unitario señalado por la entidad (Valor Promedio Unitario) definido en los estudios previos y del sector.

y. Cuando el precio total ofertado supere el presupuesto oficial, será causal de rechazo de la propuesta.

z. Cuando durante la subsanación de ofertas se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

aa. Las demás previstas en la ley.

13. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

El municipio de Filandia Quindío, verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y económico de la oferta de menor valor y determinará sobre la ADMISIÓN o NO ADMISIÓN de la misma, teniendo en consideración los siguientes requisitos:

13.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES.

13.1.1. CAPACIDAD JURIDICA.

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Podrán participar en el presente proceso de selección objetiva, las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales; plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas

en la presente invitación y cuyo objeto social o actividad mercantil comprenda la realización de actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato.

13.1.2. REGISTRO MERCANTIL:

Si es persona natural deberá adjuntar el certificado de inscripción en el registro mercantil expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a un (01) mes contado desde el momento del cierre del proceso de selección, cuya actividad comercial debe guardar relación con el objeto a contratar, esto es, suministro o venta o comercialización de elementos lúdicos didácticos y recreativos

13.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL:

Si es persona jurídica, deberá aportar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a 30 días, contados desde el momento del cierre de este proceso. La duración de la persona jurídica deberá ser equivalente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, a la del plazo ofrecido para la ejecución del contrato y un (1) año más. Así mismo deberá acreditar que ha sido autorizado legítimamente por el órgano de administración competente para presentar la propuesta, suscribir el contrato si a ello hubiese lugar, y en general, garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, el objeto social de la persona jurídica deberá guardar relación con el objeto del contrato, esto es, **la venta o comercialización de ropa o prendas de vestir y accesorios**

Para el caso de consorcios o uniones temporales deberán adjuntar a la propuesta el documento constitutivo del consorcio y/o unión temporal, donde indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y señalarán los términos, condiciones y porcentajes de participación en la propuesta y en la ejecución del contrato.

Así mismo, se debe indicar la designación de la persona que para todos los efectos los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. También se establecerá la forma como se adoptarán las decisiones, en caso contrario, la entidad entenderá a lo decidido por el representante legal designado.

Cuando el Representante Legal de las personas jurídicas que integran el consorcio o Unión Temporal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio tenga limitada su capacidad para contratar, deberá acompañar a la propuesta la correspondiente autorización del órgano directivo o asamblea de socios de las personas jurídicas u órgano competente, a través de la cual lo autoriza para tales fines.

La autorización del órgano directivo o asamblea de socios de las personas jurídicas u órgano competente, deberá acreditarse a más tardar a la fecha del cierre del proceso, esto en virtud del articulo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Ambas personas, naturales o jurídicas, deberán desarrollar actividades u objetos sociales o profesionales relacionadas con el objeto del contrato que se pretende adjudicar.

13.1.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.

Si es persona jurídica y su documento de constitución NO es expedido por la Camara de Comercio, deberá presentar el DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, mediante el cual acredite su personería jurídica y el nombramiento del representante legal.

13.2. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).

El proponente deberá acreditar el Registro Unico Tributario de la Persona Natural, Persona jurídica o de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, cuando sea el caso.

13.3. CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA (ANEXO N°. 1):

La carta de presentación de la propuesta se elaborará a partir del modelo suministrado, la cual debe estar debidamente suscrita por el proponente o representante legal de la persona jurídica, o por el representante del consorcio o unión temporal, cuya calidad será verificada.

Cualquier enmendadura que contenga la propuesta, deberá ser aclarada y rubricada por el oferente en la misma propuesta.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente (persona natural, persona jurídica, integrantes consorcio o unión temporal) de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

13.4. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA:

Se debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente ya sea persona natural o del representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso. Para el caso de proponentes extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.

13.5. CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 80 de 1993 (del perfeccionamiento del contrato), modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales), así como Parafiscales (SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR), cuando corresponda. Por lo anterior, los proponentes deberán acreditar el requisito en los siguientes términos:

13.5.1. PERSONAS NATURALES (ANEXO N°. 2A)

Si el proponente es persona natural, deberá encontrarse afiliada como cotizante y a paz y salvo al Sistema General de Seguridad Social (SALUD, PENSIÓN, RIESGOS LABORALES, cuando corresponda éste último), al momento de presentación de la propuesta y/o al cierre del proceso.

Para la acreditación de éste requisito, los proponentes deberán diligenciar y presentar la certificación dispuesta por la Entidad, la cual se encuentra anexa a la presente Invitación, ADICIONAL, será necesario que se presente la PLANILLA PAGA que acredite estar al día con los Sistemas de Seguridad Social Integral (SALUD, PENSIÓN, RIESGOS LABORALES, cuando corresponda éste último), de conformidad con los términos dispuestos en el Decreto 1990 de 2016, expedido por MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

El Ingreso Base de Cotización IBC, no podrá ser inferior al Salario Mínimo legal Mensual Vigente.

Quien no esté obligado a cotizar al régimen de pensiones deberá informarlo por escrito, manifestando el régimen legal que sustenta tal circunstancia y presentando los soportes del caso, tales como: (acto administrativo que reconoce la pensión, la devolución de aportes, entre otros).

13.5.2. PERSONAS JURÍDICAS (ANEXO N°. 2).

En armonía con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados, a los sistemas los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

La acreditación de este requisito se realizará a través de certificación dispuesta por el Municipio de Filandia Quindío en la presente Invitación Pública, la cual deberá estar suscrita por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituida la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Cuando la certificación sea suscrita por el revisor fiscal, se deberá aportar cedula de ciudadanía, copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre de proceso de selección.
Las empresas reportadas en mora no podrán presentarse en el presente proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del art 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

13.5.3. CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES (ANEXO N°. 2 Y/O ANEXO 2A, SEGÚN CORRESPONDA)

La acreditación del requisito de APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES, por parte de los Consorcios o Uniones Temporales, deberá realizarse de manera separada por cada integrante, cumpliendo con lo dispuesto anteriormente para las personas naturales o jurídicas, según sea el caso.

13.6. CONSULTA DEL BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL Y DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS:

El Municipio de Filandia Quindío, de conformidad con lo previsto en la Ley, verificará, la documentación citada en la respectiva página web, no obstante, será necesario que los proponentes presenten los certificados señalados, tanto de la persona natural, como del representante legal en caso de persona jurídica; aplica igualmente para todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según sea el caso.

13.7. CONSULTA DEL CERTIFICADO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

El artículo 6° ibídem señala las consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; en los siguientes términos:

(…) 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado (…).

Los proponentes (persona natural o representante legal de la persona jurídica) deberán acreditar este requisito mediante la presentación del certificado de deudores alimentarios morosos, el cual se genera ingresando a la Carpeta Ciudadana Digital https://carpetaciudadana.and.gov.co/

En caso de consorcios o uniones temporales, cada integrante (persona natural o representante legal de la persona jurídica) deberá presentar el certificado de deudores alimentarios morosos en los términos aquí expuestos.

13.8. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (ANEXO N°. 3)

El compromiso deberá hacerse en el formato anexo en la presente Invitación y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del formato.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar o suscribir este formato, en las condiciones establecidas en la presente invitación y el formato, presentándolo con su propuesta.

13.9. MULTAS Y SANCIONES (ANEXO N°. 4)

Con el propósito de verificar que el proponente no esté incurso en inhabilidad por incumplimiento reiterado de contratos estatales, deberá presentar con su propuesta, el formato diligenciado que se anexa a la presente invitación, el cual se entiende prestado bajo la gravedad de juramento con la suscripción del mismo.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá presentar por separado el respectivo formato o un único formato suscrito por la totalidad de los integrantes.

13.10. SITUACIONES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD (ANEXO N°. 8).

No podrán participar en este proceso pre-contractual, ni celebrar el contrato respectivo con el Municipio de Filandia Quindío, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente proceso de selección de mínima cuantía, serán excluidos del proceso de selección y el Municipio de Filandia Quindío ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes.

Los representantes legales de las personas jurídicas o de los Consorcios o Uniones Temporales que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

No podrán participar en este proceso pre-contractual, ni celebrar el contrato respectivo con el Municipio de Filandia Quindío, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente proceso de selección de mínima cuantía, serán excluidos del proceso de selección y el Municipio de Filandia Quindío ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes.

Los representantes legales de las personas jurídicas o de los Consorcios o Uniones Temporales que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

13.11. ACREDITACIÓN LEGAL DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. (ANEXOS N° 6 Y 7)

Compromiso de Constitución de Consorcio o Unión Temporal. Si el Oferente se presenta a través de un Consorcio o Unión Temporal, debe anexar a la Oferta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. La omisión de este documento o de la firma de sus integrantes y la falta de designación del Representante o de las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual, será causal de rechazo de la oferta, esto sin perjuicio del regimen de subsanbilidad vigente (Art. 5 Ley 1882 de 2.018).

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas naturales o personas jurídicas cuyo objeto social o actividad mercantil no tenga relación con el objeto del presente proceso. Será obligatorio un mínimo de participación del 30% de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcio oferente en el presente proceso precontractual, esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal. La inobservancia de esta condición será causal de rechazo de la oferta.

Para Consorcios o Uniones Temporales, se deberá anexar el documento que lo constituye, con todos los requisitos exigidos en la presente invitación pública. El oferente deberá presentar la constitución en el formato anexo en la presente invitación el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

a. Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal. Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la oferta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE FILANDIA.

b. Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal.

c. Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

NOTA: Los miembros o integrantes del consorcio o unión temporal que sean personas jurídicas, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de persona jurídica,

respectivamente, en los mismos términos consignados en la presente la invitación pública para las personas jurídicas oferentes.

EL OBJETO SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA OFERENTE O DE LAS PERSONAS JURÍDICAS MIEMBROS DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, DEBEN GUARDAR RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR.

14. REQUISITOS ECONOMICOS.

14.1. VIGENCIA DE LAS OFERTAS (ANEXO N° 1)

Los interesados que deseen participar en el presente proceso de invitación pública, tendrán en cuenta que sus ofrecimientos deben tener una vigencia mínima de TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la presentación de la oferta.

14.2. OFERTA ECONOMICA (ANEXO N° 5)

Las ofertas deberán ofrecer íntegramente la totalidad de los ítems, especificaciones y cantidades descritas en el factor económico de la Invitación Pública, por lo tanto, el MUNICIPIO no admite presentación de propuestas parciales, ni alternativas.

La oferta económica deberá estar suscrita por el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica o representante del proponente plural (Consorcio o Unión Temporal).

Considerando que el MENOR VALOR es el UNICO CRITERIO DE CALIFICACIÓN en los procesos de mínima cuantía, los defectos presentados en la OFERTA ECONOMICA, no podrán ser subsanados por los oferentes, generando con ello el rechazo de plano de la oferta, de conformidad con el Art. 5 de la Ley 1882 de 2.018.

Si el oferente no discrimina el impuesto al valor agregado (IVA), y el objeto del contrato causa dicho impuesto, el Municipio lo considerará INCLUIDO en el valor total de la oferta y así lo aceptará el oferente.

Nota: El presupuesto oficial estimado por la Entidad es VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000) incluido IVA y todos los impuestos, costos, tasas y contribuciones incluidas, y los valores indicados anteriormente, corresponden a la sumatoria de los valores de los bienes que requiere la entidad y se ejecutará a monto agotable.

Por lo anterior, la oferta económica se deberá realizar teniendo como base el VALOR TOTAL establecido por la entidad arrojado por el Estudio del Mercado.

Nota 1: El valor final del contrato será el presentado por el proponente seleccionado, el cual en todo caso no podrá ser superior al presupuesto determinado por el municipio.

Nota 2: Los anteriores precios incluyen IVA, cuando corresponde.

Nota 3: Cuando el precio unitario ofertado de cualquier ítem, supere el valor tope unitario señalado por la entidad (Valor Promedio Unitario Establecido por la Entidad), será causal de rechazo de la propuesta.

Nota 4: Cuando el precio total ofertado supere el presupuesto oficial, será causal de rechazo de la propuesta.

Nota 5: Para determinar el valor total ofertado por cada proponente, el municipio sumará el valor de los ítems y el resultado de dicha sumatoria, será el valor de la propuesta. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad proceda a realizar corrección aritmética, cuando así lo considere necesario.

Nota 6: Teniendo en cuenta que el valor unitario por cada elemento es el registrado por el oferente en su propuesta, éste será el que rija durante el termino de ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación.

Nota 7: Todos los valores unitarios consignados en la oferta económica deberán venir sin decimales, es decir, redondeados al peso.

Nota 8: *"La evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio. Así, si un oferente pertenece al régimen común y ello influye en el precio ofertado, la ponderación se debe hacer sobre el precio final, sin importar si en el proceso existen otros oferentes que no son responsables de dicho impuesto, por pertenecer al régimen simplificado"* (Concepto expedido por Colombia Compra Eficiente dado en respuesta a la consulta No. 4201912000006665).

El municipio de Filandia, considera que las cotizaciones presentadas por las empresas se ajustan a los requerimientos de la Entidad, ya que cumple con todos los aspectos técnicos y económicos.

Por lo anterior, la oferta económica se deberá realizar teniendo como base el VALOR TOTAL establecido por la entidad arrojado por el Estudio del Mercado

Las cotizaciones y el análisis de precios se encuentran anexos y relacionados en el Estudio del Sector realizado para el presente proceso, el cual hace parte integral del expediente.

La Entidad Territorial, considera, de acuerdo a estudios del sector que las cotizaciones recaudadas se ajustan a los requerimientos del Municipio de FILANDIA, Quindío, ya que cumplen con todos los aspectos técnicos y económicos como también por su experiencia e idoneidad en la actividad descrita.

15. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.

15.1. EXPERIENCIA:

15.1.1. EXPERIENCIA GENERAL EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO.

El proponente deberá acreditar el ejercicio de actividades comerciales referentes al objeto del contrato, esto es su objeto social (persona jurídica), o actividad comercial (persona natural) guarde relación directa con **la venta o comercialización o fabricación de ropa o prendas de vestir y accesorios** y se acredite que contar con establecimiento de comercio abierto al público con mínimo diez (10) años de antigüedad.

Lo anterior, se verificará con el certificado de existencia y representación legal en el caso de personas jurídicas o con el certificado mercantil para las personas naturales. En caso de consorcios o uniones temporales, este requisito deberá ser acreditado de manera individual por cada uno de los integrantes.

En caso de consorcios o uniones temporales, este requisito deberá ser acreditado de manera individual por cada uno de los integrantes.

15.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

Para el presente proceso de mínima cuantía, los interesados deberán acreditar experiencia en maximo dos (02) contratos debidamente suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto este relación con el presente proceso, es decir , **la venta o comercialización o fabricación de ropa o prendas de vestir y accesorios** y cuya sumatoria sea igual o superior al ciento por ciento (100%) del total del presupuesto oficial estimado para el presente proceso, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para lo cual se tomará el valor del SMMLV al momento de la finalización de los respectivos contratos.

Para acreditar la experiencia específica, el proponente deberá aportar certificado de los contratos ejecutados expedido por entidades públicas y/o privadas; o copia del contrato y su correspondiente acta de terminación o liquidación, si el contrato se encuentra en ejecución deberá acreditar una certificación por parte del contratante donde especifique el valor, cuando se ha ejecutado del contrato y si ha ejecutado correctamente las obligaciones contractuales, o acta de recibido a satisfacción cuando de conformidad con la normatividad aplicable el contrato no sea objeto de liquidación.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, este requisito podrá ser acreditado en su totalidad por al menos uno de los integrantes.

NOTA 1: No será válido para acreditar esta experiencia la copia del contrato o la carta de aceptación de la oferta.
El proponente podrá acreditar la experiencia a través de la presentación del acta de terminación o liquidación del contrato.

Si el contrato es de compraventa no se requiere acta de terminación o liquidación. Sin embargo, será necesario que aporte acta de recibido a satisfacción.

NOTA 2: Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

a) Objeto del contrato
b) Número del contrato (en caso de que exista)
c) Entidad contratante, teléfono y dirección
d) Nombre del contratista (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y el porcentaje de participación siendo este el que se tomará para validar el presupuesto oficial de los contratos ejecutados o adjuntar documento consorcial o de unión temporal)
e) Fecha de iniciación (Aplica cuando la experiencia se contabilice con tiempo)
f) Fecha de terminación (Aplica cuando la experiencia se contabilice con tiempo)
g) Valor final del contrato
h) Firma de la persona competente.

Nota 3: Cuando el certificado sea expedido por persona de derecho privado deberá adjuntarse copia de la factura o cuenta de cobro (según régimen tributario del proponente).

Nota 4: De conformidad con lo contenido en el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 Numeral 2.5 se puede acreditar en un proceso de mínima cuantía mediante certificados de los contratos ejecutados directamente o a través de consorcios, uniones temporales y sociedades en los que el accionista haya participado. En este orden de ideas, la experiencia se podrá acreditar con alguno de los siguientes documentos: i) certificación expedida por el tercero que recibió el bien, obra o servicio en donde conste que el contrato se encuentra ejecutado, donde conste la identificación de las partes, el valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha de

terminación del contrato, los bienes y servicios que se pretenden acreditar; ii) acta de liquidación del contrato suscrita por el tercero contratante acompañada de una declaración expedida por el proponente, que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, en la que certifique que le consta que la información del acta de liquidación está en firme; y iii) copia del contrato ejecutado suscrito por las partes.

Nota 5: El Municipio de Filandia Quindío, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc

6.1.3 REQUISITOS TECNICOS ESPECIALES:

6.1.3.1 Punto de Fabrica: el proponente deberá acreditar que cuenta con un punto de fábrica en el establecimiento de comercio presentado dentro del requisito ya acreditado o en establecimiento de comercio diferente propiedad del proponente.

Nota: el punto de fabrica deberá contar como mínimo con vestidor, exhibición y bodega lo cual se verificará en visita que realizará el comité evaluador del proceso con el fin de garantizar que el oferente ejecute en el establecimiento de comercio las actividades relacionadas con el objeto a contratar, dicho punto debe tener como mínimo 6 estaciones de trabajo con maquinaria para confección, con operarios sufieicnetes, stock suficiente para producción (telas, hilos, herrajes, máquinas y mesa de corte con capacidad mínimo 100 prendas por corte) deberán allegarse fotografías del mismo.

6.1.3.2 Visita: el comité evaluador podrá realizar visita donde dejará registro fotográfico a los establecimientos que acrediten los proponentes dentro de la experiencia y los requisitos técnicos especiales.

15.2. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18, se establecen los siguientes criterios diferenciales para Mipyme, así:

Número de contratos para la acreditación de la experiencia específica

El proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar la experiencia especifica solicitada en el proceso con un (1) contrato adicional a los dos (2) inicialmente previstos, para un máximo de tres (3) contratos.

Tratándose de proponentes Plurales los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento en el consorcio o en la Unión temporal.

Nota: Los criterios diferenciales para Mipyme no rigen si la convocatoria se encuentra limitada a Mipyme según las reglas determinas en la invitación pública y el Decreto 1860 de 2021.

15.3. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Teniendo en cuenta el análisis de oportunidad y conveniencia y atendiendo el objeto contractual y el alcance de las obligaciones, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.16 al Decreto 1082 de 2015.

15.4. CAPACIDAD FINANCIERA

De acuerdo con la Ley 2069 de 2020, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y atendiendo la forma de pago, no se exigirá al proponente acreditar capacidad financiera.

15.5. DOMICILIO PRINCIPAL, AGENCIA O SUCURSAL

El proponente que desee participar en el presente proceso deberá contar con domicilio principal, agencia o sucursal en el Departamento del Quindío.

NOTA: Si el proceso de selección se limita territorialmente a Mipyme Colombianas con domicilio en el departamento o municipio donde se va a ejecutar el contrato, los proponentes deberán acreditar necesariamente domicilio en la jurisdicción respectiva, en tal sentido, no serán admisibles las ofertas presentadas por proponentes que cuenten con agencia o sucursal en el respectivo municipio o departamento, lo anterior en concordancia con el Concepto C-041 de 2022 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

15.6. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se realizará exclusivamente respecto del oferente que presente el precio más bajo, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas y de calidad requeridas por la Entidad; para lo cual se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015. En caso de que este no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, procederá la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Adicionalmente a lo anterior, se observará el procedimiento establecido en el **artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015**, con relación a la propuesta de menor precio cuando se dé la hipótesis establecida en dicha disposición. En caso de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio y así sucesivamente o por declarar desierto el proceso.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta y esta cumpla con los requisitos mínimos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos técnicos y de calidad contenidos en los presentes estudios previos y en la invitación pública. En caso de empate en el menor valor, la entidad adjudicara el proceso al proponente que haya entregado primero la oferta entre los empatados de acuerdo con el orden de entrega de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015**.

La comunicación de aceptación de la oferta, junto con la propuesta u oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registró presupuestal.

16. CRITERIO DE SELECCIÓN

El municipio seleccionará la oferta más favorable, lo cual de conformidad con la Ley, será aquella que presente **el precio más bajo ofertado** y cumpla los requisitos exigidos.

No obstante, cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas del oferente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho oferente.

Nota: De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el oferente con el precio más bajo. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del oferente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

17. CORRECCIONES ARITMÉTICAS.

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas en:

a. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

b. El ajuste al peso, ya sea por exceso o por defecto, de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas determinará cuál es el menor precio ofertado.

18. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas la entidad estatal utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional, tal y como lo prescribe el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 (Factores de desempate y acreditación)

REGLA 1.- Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en

los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

Considerando que por disposición legal en los procesos de selección de mínima cuantía el proponente no obtiene puntaje por concepto de apoyo a la industria nacional, la acreditación de este requisito se cumplirá así:

Promoción de Bienes Nacionales.

En los procesos de selección en donde el objeto contractual comprenda la comercialización de bienes la entidad aplicará la regla de desempate de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Un bien es nacional si está inscrito en el Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN). En ese entendido, son bienes nacionales:

- ✓ Aquellos totalmente obtenidos en el territorio colombiano;
- ✓ Los bienes elaborados en el país con materiales nacionales;
- ✓ Bienes que hayan sufrido una transformación sustancial en función de un porcentaje mínimo de valor agregado nacional o un proceso de producción sustancial.

El RPBN es administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Puede ser solicitado y consultado en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), y utiliza la clasificación arancelaria de los bienes. En consecuencia, la regla de desempate para preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros sólo debe concederse al proponente si éste cuenta con el respectivo RPBN para los bienes que ofrece.

En ese sentido, para ser aplicar a esta regla de desempate por promoción de bienes nacionales debe cumplir con:

- ✓ Contar con la publicación del registro a través del VUCE previo al momento del cierre del presente proceso de selección.
- ✓ Allegar copia simple del documento con el registro y/o captura de pantalla del VUCE.
- ✓ El proponente que acredite que cuenta con al menos un (1) bien inscrito en el Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN) que corresponda efectivamente a los bienes objeto de adquisición en el presente proceso, podrá aplicar a esta regla de desempate.
- ✓ La Entidad Estatal realizará la validación de la información allegada por el proponente en el VUCE de forma directa.
- ✓ En el caso en el cual el bien que cuente con el Registro de Productor de Bienes Nacionales se encuentre a nombre de un tercero que haga parte de la cadena de producción y/o distribución, será válido siempre y cuando se adjunte un documento suscrito entre las partes, es decir, Proponente y el tercero que cuenta con el Registro, donde se pueda establecer la relación comercial en donde el tercero proveerá dicho bien al amparo del Instrumento en conjunto con el respectivo registro.

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes, no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, o el objeto comprenda la prestación de servicios, la Entidad Estatal aplicará la regla de desempate al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.
Para acreditar este requisito el proponente deberá presentar documento debidamente suscrito en el que se compromete a vincular empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

REGLA 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

REGLA 3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

REGLA 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

REGLA 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor

a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

REGLA 6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo,

acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

REGLA 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

REGLA 8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones

mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

REGLA 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

REGLA 10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

REGLA 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

REGLA 12. Método aleatorio. Si después de aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, persiste el empate, el municipio hará uso de la regla número 12, esto es *"Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces"* en los siguientes términos:

La Entidad procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de Proponentes que se encuentren en condición de empatados. Sacará una balota por cada Proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

En la segunda serie, la Entidad incorporará en la balotera igual número de balotas al número de Proponentes empatados. El Proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El Proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

NOTA 1: En caso de empate entre dos o más ofertas, la entidad procederá a verificar las condiciones aquí previstas durante el término de evaluación de ofertas.

NOTA 2: La regla 12 se aplicará si finalizado el traslado del informe de evaluación de ofertas, hay dos o más ofertas en condición de empate. Si algún proponente NO se encuentra presente en la diligencia de sorteo de balotas, este representado por uno de los asistentes a la misma, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva. Sin perjuicio de lo expuesto, el proponente podrá conferir poder para su representación en el sorteo.

NOTA 3: Los documentos para acreditar los criterios de desempate deberá ser presentados al cierre del proceso y no podrán ser objeto de mejora, corrección o subsanación.

19. INFORME DE EVALUACIÓN, OBSERVACIONES AL MISMO Y SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

El informe de evaluación será publicado en la plataforma SECOP II por el término mínimo de **UN (01) DÍA HÁBIL (VER CRONOGRAMA)**, término durante el cual los proponentes podrán presentar observaciones **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** a través de la plataforma SECOP II las observaciones que se presenten deberán estar acompañadas de las pruebas que se pretendan hacer valer. Las observaciones presentadas por fuera del término de traslado del informe de evaluación NO se tendrán en cuenta.

Las observaciones presentadas frente al informe serán resueltas mediante escrito que será publicado en el SECOP II.

Así mismo, dentro del término de traslado, los proponentes que sean requeridos por el comité evaluador deberán presentar los documentos necesarios para subsanar su propuesta. La omisión de subsanación dentro de este término, será causal de rechazo de la propuesta.

Los documentos para subsanar los requisitos habilitantes deberán ser presentados **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en el portal de contratación SECOP II. En todo caso se informa que, el Municipio no será responsable por las fallas técnicas que se puedan presentar por el envío de la información de manera electrónica a través de la referida plataforma.

NOTA: Se advierte a los proponentes que, durante el traslado del informe de evaluación, NO se pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, esto en cumplimiento del actual regimen de subsanabilidad de ofertas. (Art. 5 de la Ley 1882 de 2.018).

20. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA O DECLARATORIA DE DESIERTA.

20.1. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:

En la fecha establecida en el cronograma, se realizará la aceptación de la oferta que cumpla con los requisitos habilitantes y haya ofertado el menor precio total, para lo cual la entidad manifestará la aceptación expresa e incondicional de la misma, los datos de contacto de la entidad y del supervisor o interventor designado. Con la publicación de la comunicación de aceptación en el SECOP II el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta.

El acto de aceptación de la oferta, el cual constituye la adjudicación y el contrato, es irrevocable y obliga tanto al Municipio de FILANDIA, como al adjudicatario de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y contra el mismo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

20.2. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO:

El Municipio de FILANDIA, declarará desierto el proceso por los motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista o cuando las ofertas presentadas no cumplan los requisitos y condiciones exigidas en la presente invitación (previa aplicación del regimen de subsanabilidad) o cuando no se presenten proponentes o por los motivos que contemple la Ley y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión.

El Municipio de Filandia Quindío, podrá modificar los elementos de la futura contratación que a su criterio hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación y procederá a iniciar un nuevo proceso de selección.

21. COMITÉ EVALUADOR.

Se ordena la verificación, evaluación y calificación objetiva de las propuestas recibidas en el presente proceso de selección; para el efecto, se designa como evaluador del componente técnico (Requisitos técnicos habilitantes) de las propuestas presentadas, a DIANA MARCELA GIRALDO CRUZ Jefe Oficina Administrativa y de Asuntos Jurídicos del Municipio de Filandia, LUIS FELIPE LÓPEZ RAMÍREZ abogado contrasita de la Oficina Administrativa y de Asuntos Jurídicos para evaluar el componente jurídico y a JORGE ANDRES MONTOYA contrasita de la Oficina Administrativa y de Asuntos Jurídicos para evaluar el componente financiero.

Se ordena al comité evaluador de las ofertas del proceso, ceñirse a lo dispuesto en la invitación pública y en la legislación vigente, para la verificación de los requisitos habilitantes y calificación de las propuestas.

22. GARANTÍAS

Atendiendo el contenido del inciso 5 del Artículo 7 de la Ley 1150 dé 2007 y como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, no obstante, y aunado a la forma de pago previo el visto bueno del funcionario encargado de la supervisión del contrato, se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual:

A.- Amparo de cumplimiento: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más (plazo previsto para la liquidación).

B.- Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más (plazo previsto para la liquidación).

C.- Amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía debe estar vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 2. El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

GARANTÍA LEGAL: Es la obligación, en los términos de ley 1480 de 2.011, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos.

El término será de un año para productos nuevos que empezará a correr a partir de la entrega del producto al consumidor.

Publiquese.

DUBERNEY PAREJA GIRALDO
Alcalde Municipal

Revisó	Diana Marcela Giraldo Cruz	Jefe Oficina Administrativa y de Asuntos Jurídicos
Elaboró Componente Jurídico	Luis Felipe López Ramírez	Contratista - Abogado
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y los encontramos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presenta para la correspondiente firma.		